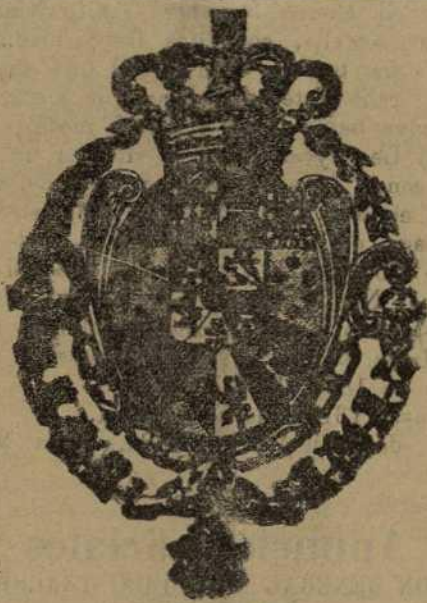


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Elecciones de Gobernadorcillos para el bienio de 1887-89.

Provincia de la Pampanga.

Pueblo de Bacolor.

Terna.

- 1.º D. Emigdio Liongson..... con 11 votos.
- 2.º » Juan de Jesús..... » 5 »
- 3.º » Francisco de Jesús..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de S. Fernando.

Terna.

- 1.º D. Teodoro Limjuco..... con 13 votos.
- 2.º » Gerónimo Chan Luango. » 9 »
- 3.º » Anacleto Hizon..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Magalang.

Terna.

- 1.º D. Tomás Dizon..... con 12 votos.
- 2.º » Aniceto Laxon..... » 7 »
- 3.º » Santiago de los Angeles Gob.^{no} actual.

Pueblo de Angeles.

Terna.

- 1.º D. José Rosendo Henson.... con 12 votos.
- 2.º » Pablo Laxon..... » 4 »
- 3.º » Máximo Tablante..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Porac.

Terna.

- 1.º D. Antero Aguas..... con 12 votos.
- 2.º » Mariano Laxamana.... » 11 »
- 3.º » Mateo Ayson..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Arayat.

Terna.

- 1.º D. Ramon Henson..... con 9 votos.
- 2.º » Benito Trinidad... » 4 »
- 3.º » Lino Cardenas Reyes.... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Lubao.

Terna.

- 1.º D. Ramon Vitug..... con 9 votos.
- 2.º » Luciano Vitug..... » 9 » en 2.ª vot.ⁿ
- 3.º » Epifanio Manuel.... Gob.^{no} actual.

Pueblo de Floridablanca.

Terna.

- 1.º D. Maximiano Songco... con 8 votos.
- 2.º » Irineo Manalili..... » 7 »
- 3.º » Máximo Sundian..... Gob.^{no} actual.

Pueblo de S. Miguel.

Terna.

- 1.º D. Pablo Lacap..... con 11 votos.
- 2.º » Francisco M. Bonifacio. » 9 »
- 3.º » Luis Guintu..... Gob.^{no} actual.

Han sido nombrados Gobernadorcillos los primeros las ternas, de conformidad con lo propuesto por Gobernador y RR. CC. Párrocos.

Pueblo de S. Simon.

Terna.

- 1.º D. Tomás Angulo..... con 9 votos.
- 2.º » Mariano Vergara..... » 8 »
- 3.º » Miguel Angeles..... » 7 »

Por ser de avanzada edad el del primer lugar,

se ha nombrado Gobernadorcillo al del segundo D. Mariano Vergara, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la provincia y R. C. Párroco.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 16 de Junio de 1887.—*J. Sainz de Baranda.*

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

Manila 23 de Mayo de 1887.

Visto este expediente;

Resultando que con ocasion de la visita girada por el Inspector de Hacienda D. Manuel Lahora, á la Administracion Subalterna de Camarines Sur, se averiguó que D. Eugenio Urruttia siendo Administrador de Hacienda pública de la misma provincia percibió la cantidad de ciento sesenta y tres pesos cuarenta y nueve céntimos dos octavos, por el cuatro por ciento de las sumas recaudadas en concepto de Sanctorum y Cajas de comunidad por el impuesto de Cédulas personales.

Resultando: que en las *Gacetas oficiales* de esta Capital correspondientes á los dias 19, 20 y 21 del mes de Setiembre de 1886, aparece el anuncio de llamamiento hecho á D. Eugenio Urruttia y Matta para entregarle el pliego de cargos que le resultan del asunto, sin que apesar de haber transcurrido con bastante exceso el término señalado para su presentacion, lo haya verificado.

Visto el Superior decreto de 12 de Setiembre de 1870 y la Ordenanza y Reglamento de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de Abril de 1855, el Real Decreto de 6 de Marzo de 1884 y la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850; y

Considerando: que por lo actuado se demuestra de un modo indudable que D. Eugenio Urruttia percibió la cantidad de ciento sesenta y ocho pesos cuarenta y nueve céntimos dos octavos que debió haber ingresado en las Arcas del Tesoro, segun el Real Decreto antes citado.

Considerando: que siendo indebida y contraria á lo legislado la percepcion por el Sr. Urruttia de dicha suma, la Hacienda debe reintegrarse no solo de la misma sino tambien del interés del seis por ciento que previene el artículo 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, desde la fecha en que aquella debió ingresarse en el Tesoro público hasta la en que verifique su reintegro.

Y Considerando: que en vano se han practicado por esta Ordenacion general las diligencias de llamamiento al presunto alcanzado, para oírle administrativamente con arreglo al artículo 74 del Reglamento de 30 de Abril de 1855.

Esta Ordenacion general, en uso de las facultades que le concede el artículo 7.º del superior decreto de 12 de Setiembre de 1870 y con arreglo á los artículos ciento y siguientes del Reglamento ya expresado, declara en ausencia y rebeldía á D. Eugenio Urruttia y Matta, ó á sus herederos si hubiese fallecido, condenándole al pago á la Hacienda de la aludida cantidad de pfs. 168⁴⁹ 2¹⁸ con más el interés del seis por ciento con arreglo al artículo 15 y el reintegro del papel del sello 4.º de oficio que se inviarta en el procedimiento del mismo

á que dá lugar este fallo.

Notifíquese el mismo en estrados y dése conocimiento de lo resuelto al Tribunal de Cuentas de estas Islas y á la Intendencia general de Hacienda.

—*José Velarde.*

3

Manila 23 de Mayo de 1887.

Visto este expediente:

Resultando que con ocasion de la visita girada por el Inspector de Hacienda D. Manuel Lahora á la Administracion Subalterna de Camarines Sur, se averiguó que D. Vicente del Castillo, siendo Administrador de Hacienda pública de la misma provincia, percibió la cantidad de ciento setenta y siete pesos, diez y nueve céntimos y siete octavos por el cuatro por ciento de las sumas recaudadas en concepto de Sanctorum y Cajas de Comunidad por el impuesto de cédulas personales.

Resultando: que en las *Gacetas oficiales* de esta Capital correspondientes á los dias 19, 20 y 21 del mes de Setiembre de 1886, aparece el anuncio de llamamiento hecho á D. Vicente del Castillo, para entregarle el pliego de cargos que le resultan del asunto, sin que apesar de haber transcurrido con bastante exceso el término señalado para su presentacion, lo haya verificado.

Visto el Superior decreto de 12 de Setiembre de 1870 y la Ordenanza y Reglamento de los Tribunales de Cuentas de Ultramar de 30 de Abril de 1855, el Real decreto de 6 de Marzo de 1884 y la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850; y

Considerando, que por lo actuado se demuestra de un modo indudable que D. Vicente del Castillo percibió la cantidad de ciento setenta y siete pesos, diez y nueve céntimos y siete octavos que debió haber ingresado en las Arcas del Tesoro segun el Real decreto antes citado.

Considerando: que siendo indebida y contraria á lo legislado la percepcion, por el Sr. Castillo de dicha suma, la Hacienda debe reintegrarse no solo de la misma sino tambien del interés del seis por ciento que previene el artículo 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, desde la fecha en que aquella debió ingresarse en el Tesoro público hasta la en que verifique su reintegro.

Y considerando: que en vano se han practicado por esta Ordenacion general las diligencias del llamamiento al presunto alcanzado, para oírle administrativamente con arreglo al artículo 74 del Reglamento de 30 de Abril de 1855.

Esta Ordenacion general en uso de las facultades que le concede el artículo 7.º del Superior decreto de 12 de Setiembre de 1870 y con arreglo á los artículos ciento y siguientes del Reglamento ya expresado, declara en ausencia y rebeldía á D. Vicente del Castillo ó á sus herederos si hubiese fallecido, condenándole al pago á la Hacienda de la aludida cantidad de ciento setenta y siete pesos, diez y nueve céntimos y siete octavos, con mas el interés del seis por ciento con arreglo al artículo 15 y el reintegro del papel del sello 4.º de oficio que se inviarta en el procedimiento del mismo en estrados, y dése conocimiento de lo resuelto al Tribunal de Cuentas de estas Islas y á la Intendencia general de Hacienda.

—*José Velarde.*

3

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 16 de Junio de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. José María Toscano.—Imaginería, otro D. Emilio Lasala.—Hospital y provisiones, núm. 3, 4.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Caballería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Servicio de la plaza para el día 17 de Junio de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Emilio Lasala.—Imaginería, otro D. Emilio Herrero.—Hospital y provisiones, núm. 7, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 153.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ROJO.

Costa Oeste.

Situación y particularidades del bajo Bosanquet, bahía de Assab. (A. a. N., núm. 165. Génova 1886.) El Comandante del cañonero «Solla» informa que el bajo Bosanquet, en la entrada de la bahía de Assab, se halla 2,3 millas más al E. de la actual situación en que lo señalan las cartas.

El menor fondo en lugar de 7'3 metros es solamente de 6'1 en marea baja, encontrándose fondo igual en una extensión de 200 metros de E. á O. por 60 de N. á S.

Este bajo está en la dirección NO. al SE. teniendo 700 metros de largo por 500 de ancho, con fondos que varían desde 6'1 metros hasta 10. El cantil NE. es el más cortado á pique, pasando rápidamente el fondo de 6 á 12 y 20 metros.

La calidad del fondo está formada de restos madreporicos de color amarillento, esto es, de arena gruesa fangosa y conchuela partida.

La situación de los buques que entran en Assab, especialmente á los buques que vengán del N., resulta en las enfilaciones siguientes: isla Sana Bar al S. 82º O.; monte de la Silla al S. 44º 36' O., y extremo O. de la isla Fatima al S. 28º 50' E.

Advertencias.—Encima del banco no varía el color del agua ni aun en la parte de menor fondo.

Desde el banco el monte Gaaga presenta una figura muy parecida al monte de la Silla y se vé proyectado sobre él, quedando éste un poco hácia el S.

El monte Eltaghi tiene detrás y un poco á la izquierda otro monte en forma de cono con suave declive llamado Dachlani, que tiene igual elevación que el Eltaghi.

Valizas.—1.º Se ha colocado una en Ras M. kua para reconocer desde fuera la embocadura del canal Rubattino.

2.º Otras dos en la enfilación del S. 87º E., en la isla Darmabah (Haleb) para marcar la dirección del canal á los buques pescadores y puedan pasar con seguridad entre los secos peligrosos de D rkos y Darmabah.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

Fondeo de un buque-faro en el extremo S. del bajo de isla Hog en la bahía de Narragansett (Rhode island) (A. a. N., núm. 138 719. París 1886.) Un buque-faro se ha fondeado desde el 14 de Agosto de 1886, en fondos de 11 á 15 metros, delante del extremo S. del bajo de la isla Hog, en la bahía Narragansett.

Este buque, aparejado de goleta, está pintado de gris con el letrero HOG ISLAND SHOAL NÚM. 12 en negro en ambos costados.

La luz fija blanca está en el palo de proa, elevada 11m,5 y visible á 11 1/2 millas. De día se iza en este mismo palo una caja cúbica negra.

Se halla en las enfilaciones siguientes: faro de los bajos Muscle Bed al N. 60º E. á 5/8 de milla; faro de Bristol Ferry al N. 36º E. á 7/8 de milla, y la punta SO. de la isla Hog al N. 60º O., á 3/4 de milla.

Situación aproximada: 41º 37' (49'') N., y 65º 4' (1'') O. En tiempos oscuros y neblinosos se darán dos golpes de campana cada 20 segundos.

Carta núm. 588 de la sección IX.

MAR MEDITERRANEO.

Argelia.

Descubrimiento de un bajo de piedra cerca de la isla

del Leon, bahía de Philippeville. (A. a. N., n.º 138720. París 1886.) El Contraalmirante Carif Comandante de la Marina en Argelia, comunica las siguientes noticias:

El «Actif» ha tocado, en el canal que separa la isla del Leon del cabo Este, en un bajo de piedra, de forma triangular, cuya base, de cerca de 15 metros, es paralela á la isla del Leon y separada de ella por un espacio de 40 metros, con 7 de agua, y el extremo del triangulo se dirige hácia el cabo Este; hay unos 20 metros desde la base al extremo del triangulo. El menor fondo encontrado fué de 1m,5 á 60 metros al O. de la isla del Leon y á 215 metros al N. 56º E. de la punta exterior del cabo Este. El bajo está rodeado, excepto del lado que mira á la isla del Leon, de fondos de 11 metros.

Variación en 1886: 13º 15' NO.

Carta número 131 de la sección III.

Madrid 7 de Setiembre de 1887.—Luis Martínez de Arce.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Secretaría de Reintegros.

Por el presente y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se concede nuevo é improrogable plazo de 15 días á D. Antonio García Jimenez y D. Nicolás Ruiz, Subdelegado é Interventor que fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, para su presentación en este Centro Directivo, advirtiéndoles que de no cumplir dicho mandato, se les declarará contumaces y rebeldes, siguiéndoles los perjuicios á que hubiere lugar.

Manila 16 de Junio de 1887.—José M.ª Cavanillas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Administrador que fué de Ilocos Norte, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia respectiva al 2.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al espediente el trámite que proceda parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 11 de Junio de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 22 de Julio próximo venidero á las once de su mañana, se sacará á primera licitación pública el suministro de materiales y efectos necesarios en este Arsenal para completar repuesto de provision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta de Administración y trabajos, que al efecto se reunirá en la Casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 4 de Junio de 1887.—Pedro de Pineda. Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de provision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se pre-

sentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veintisiete pesos, veinte céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª la cantidad de cincuenta y cuatro pesos, cuarenta céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal acompañados de las facturas-guías por duplicadas redactadas según el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30 días, á excepción de las partidas de caballetes ó cubreras de hierro galvanizado y pergaminos que también se presentarán en el plazo de 20 días contados desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación del remate.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de diez días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante general de este Establecimiento, caso de que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 14 de Abril de 1885 el material rechazado por su excesivo peso, volumen ú otras circunstancias así lo requiera, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p^o del producto, por razón de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencias;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales y efectos dejados de facilitar, por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª, y si la demora excediere en el primer caso de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considera cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales ó efectos por valor de 5 p^o del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma y

3.º Los de adquisición de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

El renatante deberá entregar al Sr. Ordenador del...

Además de las condiciones expresadas, regirán para...

Arsenal de Cavite 11 de Mayo de 1887.—El Contador de...

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... domiciliado en la calle... en su nombre...

Es copia, Pedro de Pineda. Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de...

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales...

Table with columns: Clase de unidad, Designacion de los efectos, Precio Pesos, Cént., Importe. Lists various items like Caballetes, Lona, Correas, Diamantes, etc.

Table listing items like verde ó azul, Palanganas ó aljofainas, Hilas inglesas superiores, etc.

Condiciones facultativas.

Los caballetes ó cumbreiras serán de 1'83 m. largo 20 cm. de lado...

Lona de algodón.—Será de 55 cm. por lo menos con tejido de bastante consistencia...

Correas de cuero.—Deberá tener un espesor uniforme en toda su extension, no presentará grietas ni desfloraduras...

Diamantes para cortar cristales, agujas de suturas, botellas de cristal, papel de estraza...

Bolsas portátiles de instrumentos de cirugía.—En una bolsa envase de chagrin, en la chapa de plata del cierre las iniciales S. M. de la A. deben tener los instrumentos siguientes...

Bolsas de curaciones.—En una bolsa de envase imitando á chagrin en la chapa S. M. de la A. deben contener los instrumentos siguientes...

Bragueros dobles.—Deben tener los muelles de acero bien templados forrados de gamusa, debiendo tener dos bolsas compresoras en sus extremidades correspondientes...

Id. sencillos.—Lo mismo que los anteriores, no debiendo tener más que una bola compresora en una de sus extremidades...

Jeringuillas de cristal.—Deben ser de cristal reforzado y transparente, el orroño que tiene en la parte superior ó boca, ha de ajustar bien...

Cucharilla de máfil.—Debe ser de mango recto y la extremidad con que se coje los objetos debe ser recto transversalmente...

Cajas de dentistas.—En una caja envase de caoba con pestillos de metal y correspondiente cerradura, teniendo una llave de Garengueot con cuatro uñas surtidas...

Bañaderas surtidas de cristal.—Deben ser claras de buena construccion y bordes gruesos y lisos.

Hilas inglesas.—Deben ser suaves, blancas sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm. de ancho.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente y deben ser poco más grueso que en las hilas finas...

Pelo de animales.—Deberá estar bien seco y limpio de una longitud superior á 2 dca. y de grueso conveniente.

Pieles de pergaminos.—Deben estar bien seca y curada, no presentando picaduras.

Glicerina.—Su densidad no debe ser menor de 1'200

y no presentará indicio alguno de ácido ni alcalí. El plazo de la entrega será de 30 dias á excepcion de las partidas de caballetes...

Arsenal de Cavite 11 de Mayo de 1887.—Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

TESORERIA GENERAL DE H.º P.º DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á Don Joaquin de la Matta y Montes y D. Angel Armada, Administrador é Interventor que fueron de Camarines Sur...

Manila 13 de Junio de 1887.—Luis Sagües. ;3

Por el presente, se llama y hace saber á Don Benigno Calahorra, Interventor que fué de Samar, que debe presentarse por sí ó por medio de apoderado, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos...

Manila 13 de Junio de 1887.—Luis Sagües. ;3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Juan Bautista Gomez Gastambide y Don Antonino Ocon, Interventor y Almacenero que respectivamente fueron de la estinguida Administracion Central de Colecciones y Labores de Tabaco...

Manila 13 de Junio de 1887.—P. S., José Pe-reyra. ;3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 16 de Junio próximo, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Administracion Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de la Laguna, concierto público para la venta de una casa que fué Administracion de Hacienda pública de la misma...

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente, el dia y hora señalados.

Manila 11 de Junio de 1887.—P. S., José Pe-reyra. ;3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 15 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre, ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de la provincia de la Laguna, tercer concierto público y simultáneo para la venta de un solar con plantaciones de coco y bonga y una casa de caña y nipa con el solar en que se halla edificada...

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

El expediente en que consta el citado pliego de condiciones, la medicion, tasacion y plano respectivo de dichas propiedades se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 13 de Junio de 1887.—P. S., José Pe-reyra. ;3

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias Militares de esta plaza,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de estas Islas en veinte de Mayo último y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el suministro de zacate para los caballos de los Cuerpos é Institutos del Ejército estantes y transeuntes en esta plaza por el término de un año á contar desde el primero de Setiembre próximo, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría sita en la calle de Norzagaray núm. 2 (Quiapo) á las diez en punto de la mañana del día nueve de Julio próximo ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Comisaria y al de precio límite que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán extendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañadas del talon de depósito correspondiente, importante seiscientos noventa y ocho pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo expresado en la condicion 13.^a del pliego para este servicio.

Manila 7 de Junio de 1887.—Francisco Lopez Lozada.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de habitante en la calle de n.º enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precio límite para contratar el suministro de zacate para los caballos de los cuerpos é Institutos del Ejército estantes y transeuntes en esta plaza por el término de un año, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio al precio siguiente:

Por cada racion mensual de zacate tantos pesos tantos céntimos (en letra).	Pesos.	Cént.
	,	,

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion undécima del pliego.

Fecha y firma del proponente. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor "Herminia," que saldrá de este puerto para Bulan, Gubat, Nueva Cáceres y Daet el Viernes 17 á las dos de la tarde, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion general para dichos puntos y Albay hasta las doce del mismo dia.

Manila 15 de Junio de 1887.—P. O., J. Perez Marin.

Por el vapor-correo "Salvadora," que saldrá de este puerto para el de Singapore el Miércoles 22 á las nueve de la mañana, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dicho punto y Europa hasta las siete de la misma.

Por el vapor-correo "Isla de Mindanao," que zarpará de este puerto para el de Barcelona el dia 1.º del entrante mes de Julio á las nueve de la mañana, esta Administracion general remitirá la correspondencia oficial y particular que para Europa se deposite hasta las siete de la misma.

Manila 15 de Junio de 1887.—P. O., J. Perez Marin.

ADMINISTRACION DE H.^a P.^a DE MANILA.

Negociado de la contribucion industrial de comercio, tabaco y alcoholes.

Próxima la época en que ha de dar principio la cobranza de las cuotas por contribucion industrial y alcoholes, se ruega á los Sres. contribuyentes que hayan determinado cesar el próximo dia 30 del mes actual, produzcan sus bajas hasta el dia 20; pues que como las patentes, con arreglo al Superior decreto de 15 de Noviembre de 1884, son valederas por el tiempo que se ejerza la industria le és necesario á esta Administracion conocer de antemano la importancia y detalle de los recibos que ha de poner al cobro el dia 1.º de Julio venidero.

Manila 15 de Junio de 1887.—Bernardo Carvajal.

Contribucion Industrial.

Ignorándose el domicilio de D. Ramon Versoza, se le cita por medio de este anuncio para que en el término del tercer dia á contar desde la publicacion del mismo, se presente en esta Administracion y Negociado de la Contribucion Industrial, con objeto de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 14 de Junio de 1887.—Bernardo Canvajal.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública y á perjuicio del contratista D. Victor Ignacio, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ciento treinta y cuatro pesos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 148, correspondiente al dia 30 de Mayo de 1886, pero con las salvedades de que la duracion del contrato será tan solo hasta el dia 31 de Mayo de 1890, y el depósito para licitar es el de ciento cuarenta y seis pesos cuarenta y ocho céntimos á que asciende el cinco por ciento del valor del servicio durante los treinta y un meses del compromiso. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. 3

Manila 7 de Junio de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública y con perjuicio del contratista D. José Roman Mijares el arbitrio de las balsas del rio de Lumbang y la que existe entre el pueblo de Pagsanjan y el barrio denominado S. Sebastian de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de mil noventa y cuatro pesos ochenta y cinco céntimos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 122, correspondiente al dia 14 de Mayo de 1885, pero con las salvedades de que la duracion del contrato será tan solo hasta el dia 24 de Setiembre de 1888, y el depósito para licitar es el de sesenta y tres pesos ochenta y siete céntimos á que asciende el cinco por ciento del valor del servicio durante el compromiso. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. 3

Manila 7 de Junio de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Números.	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
15636	8 Ag.º 1886	2	Anastasia Diaz.
16574	30 " " "	2	Anastasia Diaz.
18214	22 Set.º " "	1	Anastasia Diaz.
19851	15 Octb.º " "	1	Anastasia Diaz.
2498	1 Feb.º 1887	2	Manuel Pablo.
11591	22 Junio. 1886	3	Miguela Pantaleon.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 13 de Junio de 1887.—Dr. Manuel Marzano. 3

Gobierno Civil de la provincia de Bulacan.

Relacion nominal circunstanciada de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil en el sitio de Pagala del pueblo de Baliuag, jugando al monte en la noche del 10 de Abril último.

Casero.—Prudencio Constantino, de 44 años de edad, casado, labrador, natural de Malolos. Jugadores.

Abrahan Jacinto, de 32 id., soltero, id., id. de Baliuag.

Lázaro Espiritu, de 36 id., casado, id., id. de id.

Doroteo Sicut, de 23 id., soltero, criado, id. de Malolos.

Luis Alonso, de 25 id., id., id., id. de Baliuag.

Matias Pineda, de 28 id., casado, labrador, id. de id.
Pedro Fernando, de 52 id., id., id., id. de id.
Salvador de la Cruz, de 46 id., viudo, id., id. de id.
Victoriano Fernando, de 63 id., id., id. de id.
Salvador Angeles, de 38 id., soltero, id., id. de id.
Eduardo de la Cruz, de 54 id., casado, id., id. de id.
Manuel Castillo, de 18 id., soltero, id., id. de id.
Bulacan 3 de Mayo de 1887.—Guerrero.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Juzgado del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6117 que se sigue contra Emiliano Noble por robo, se cita y llama al testigo ausente nombrado Juan que se halla de cosinero en una de las casas situadas en la calle del Arzobispo de Intramuros, para que dentro del término de nueve dias desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Juzgado de Binondo 15 de Junio de 1887.—José Horrillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino testigo Yu Suyco, para que el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2341 por hurto, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Tondo 15 de Junio de 1887.—Antonio Custodio.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de 1.^a instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Ignacio, vecino de Angat procesado en la causa número 5479 por rapto, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan á 10 de Junio de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Calixtro, indio, soltero, y empadronado en la cabecera de D. Celestino de la Rosa Vicente de esta cabecera, para que en el término de quince dias, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á fin de tener efecto su condena que se le impuso por la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 5241 seguida contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de presos, apercibiéndole que de no hacerlo se le formará la oportuna causa.

Dado en el Juzgado de 1.^a instancia de Bulacan á 10 de Junio de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Don Manuel Leon Escobar, Juez de 1.^a instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente Eusebia Tario, residente en Labo y cuyos demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 497 seguida de oficio en este Juzgado contra Juan Quitos por malos tratos de obra y falsificacion de documento público, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 23 de Mayo de 1887.—Manuel Leon.—Por mandado de su Sria., Pablo Evaristo Arnais.

Don Antonio Majarreis, Juez de Paz de esta cabecera é interino de primera instancia de la misma de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ofendidos ausentes Igorrotes llamados Naadog, Ballasio, Batingor Dagpayan y Bugnay vecinos de la Ranchería de Angqui del distrito de Lepanto, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 9341 seguida contra desconocidos por robo con lesiones, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 8 de Junio de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sria., Santiago Guevara.